



Asamblea Departamental  
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

**ORDENANZA 589 de 2022**  
**(2 de agosto)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA PAZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 22y 300 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017,

**O R D E N A:**

**CAPÍTULO I.**

**Creación, principios y enfoques del Observatorio para la Paz del Valle del Cauca.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.** Créase el Observatorio para la Paz del Valle del Cauca, como un centro de pensamiento adscrito a la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS.** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca orientará su quehacer preservando los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad:** La información recopilada y/o producida por el Observatorio para la Paz del Valle del Cauca tendrá en cuenta los lineamientos del lenguaje claro y se dispondrá en medios, modos y formatos accesibles para todas las personas, independientemente de su condición social, económica, física, étnica o geográfica. No existirá ninguna barrera que impida o dificulte el acceso a la información.
- b) **Calidad:** La información recopilada, procesada, producida y divulgada por el Observatorio responde a criterios de veracidad, confiabilidad, consistencia y pertinencia.
- c) **Mejora continua:** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca realizará evaluación constante de sus procedimientos y aplicará las actualizaciones necesarias para mejorar su quehacer y sus resultados.
- d) **Neutralidad:** Con el objetivo de mantener la confianza, el Observatorio para la Paz del Valle del Cauca se abstendrá de tomar parte en las situaciones de controversia que se generen entre distintos actores sociales.
- e) **Participación:** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca está comprometido con la promoción de la participación ciudadana, comunitaria, académica, estatal y social, en el marco de su función para promover el análisis y cooperación continua en la gestión del conocimiento.
- f) **Publicidad:** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca reconoce el acceso a la información como derecho fundamental; en tal sentido, propenderá por poner a disposición del público, de manera proactiva, toda la información y documentos recopilados y producidos, en medios de fácil acceso para toda la población, priorizando los canales virtuales.

**SECRETARÍA GENERAL**

E-Mail: [asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co](mailto:asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co)  
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca.  
Teléfono 8860936



Asamblea Departamental  
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

## ORDENANZA 589 de 2022 (2 de agosto)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA PAZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO TERCERO.- ENFOQUES:** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca se registrará por los siguientes enfoques:

- a) **Construcción de paz:** Este enfoque permite identificar y visibilizar aquellas acciones provenientes de las entidades públicas, las empresas privadas, los sectores sociales y las comunidades locales, orientadas a contribuir a la implementación del Acuerdo de Paz y a prevenir, mitigar y eliminar los principales factores generadores del conflicto, además de otras iniciativas y apuestas de agenciamiento de paz en la región, que permitan llegar a nuevos estadios de convivencia, incluyendo asuntos relacionados con paz urbana, oferta institucional para la paz, pedagogía y cultura para la paz, entre otros.
- b) **Derechos humanos:** Este enfoque se basa en la comprensión de los derechos como universales e inherentes a los seres humanos, sobre los cuales se deben procurar relaciones de justicia, igualdad y libertad en el marco de la integralidad, indivisibilidad e interdependencia. En este sentido, orienta el análisis de las acciones de vulneración, defensa y garantía de los derechos humanos.
- c) **Territorial:** Este enfoque asocia los datos a un espacio geográfico delimitado, de tal manera que permita el análisis espacial, la identificación de las distribuciones espaciales de las variables, el seguimiento de indicadores territoriales y la georreferenciación de datos; así como también orienta el análisis de las relaciones y dinámicas sociales que configuran los territorios, involucrando a diversos actores dimensiones territoriales y las escalas espaciales y sus niveles.

## CAPÍTULO II.

### Objetivos del Observatorio para la Paz del Valle del Cauca

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVO GENERAL.** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca tiene como objetivo general promover el análisis y la generación de conocimiento sobre la situación asociada al sector de seguridad y convivencia territorial en el Valle del Cauca, para incidir en la toma de decisiones institucionales y comunitarias en pro de la construcción de paz territorial en la región.

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca tiene como objetivos específicos las siguientes:

1. Realizar seguimiento y monitoreo de información asociada al sector de seguridad y convivencia territorial, que incide y afecta la construcción de paz en el Valle del Cauca.
2. Realizar sistematización y acciones de visibilización de experiencias y buenas prácticas de paz, reconciliación, democracia y derechos humanos en el Valle del Cauca.

#### SECRETARÍA GENERAL

E-Mail: [asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co](mailto:asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co)  
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca.  
Teléfono 8860936

**ORDENANZA 589 de 2022**  
**(2 de agosto)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA PAZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3. Realizar seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz en el Valle del Cauca.
4. Realizar seguimiento a la implementación de la apuesta estratégica del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental (POTD) denominada Territorios Prioritarios para Políticas de Paz (TPPP).
5. Promover y desarrollar procesos de análisis e investigación sobre temas asociados al sector de seguridad y convivencia territorial, que inciden y afectan la construcción de paz en el Valle del Cauca.
6. Difundir información y conocimiento, producto del monitoreo, análisis e investigación, sobre asuntos relacionados con el sector de seguridad y convivencia territorial en el Valle del Cauca.
7. Producir y recopilar datos georreferenciados que serán publicados en el Sistema de Información Geográfica definido por la Gobernación del Valle del Cauca.
8. Dinamizar acciones de interlocución e incidencia intra e interinstitucional para orientar la toma de decisiones en pro de la construcción de paz territorial en el Valle del Cauca.

**Parágrafo.-** El manejo de la información estadística de fuente secundaria o generada por el Observatorio para la Paz del Valle del Cauca deberá darse en los términos del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y de la Política de Gestión de Información Estadística adoptada por el Departamento.

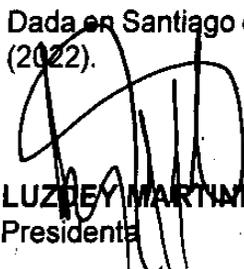
**CAPÍTULO III.**  
**Disposiciones Finales.**

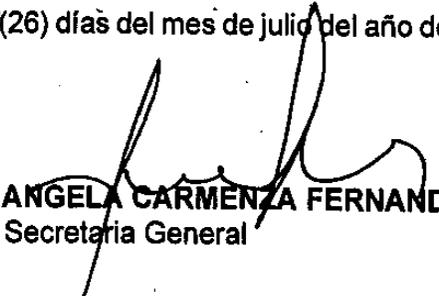
**ARTÍCULO SEXTO.- REGLAMENTACIÓN.** La señora Gobernadora expedirá los actos administrativos que se requieran para la reglamentación y el óptimo funcionamiento del Observatorio para la Paz, conforme al numeral 12 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA.** La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
**LUZDEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Presidenta

  
**ÁNGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA**  
Secretaria General

# VALLE DEL CAUCA

## GACETA DEPARTAMENTAL

### ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Septiembre 9 de 2022	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6384	

#### GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

#### DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

**PARÁGRAFO:** Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado  
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

**ORDENANZA 589**

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS</b>	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página 1 de 1

1.140 - 08.01

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2022

**ORDENANZA No. 589 DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**

Proyecto de Ordenanza No. 013 del 9 de junio de 2022 "Por medio de la cual se crea observatorio para la paz del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

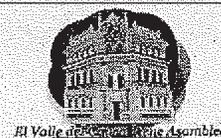
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

**PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE**



**CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ**  
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor: Jesús David Baulista Hernández – Abogado Contratista *BT*  
 Revisó: Martha Lucía García Patiño – Abogada Contratista  
 Revisor: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial *CL*  
 Vo. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica *LP*



**ORDENANZA No. 589 DE 2022**  
( 2 Agosto )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA PAZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 22 y 300 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017,

**ORDENA:**

**CAPÍTULO I.**

**Creación, principios y enfoques del Observatorio para la Paz del Valle del Cauca.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.** Créase el Observatorio para la Paz del Valle del Cauca, como un centro de pensamiento adscrito a la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS.** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca orientará su quehacer preservando los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad:** La información recopilada y/o producida por el Observatorio para la Paz del Valle del Cauca tendrá en cuenta los lineamientos del lenguaje claro y se dispondrá en medios, modos y formatos accesibles para todas las personas, independientemente de su condición social, económica, física, étnica o geográfica. No existirá ninguna barrera que impida o dificulte el acceso a la información.
- b) **Calidad:** La información recopilada, procesada, producida y divulgada por el Observatorio responde a criterios de veracidad, confiabilidad, consistencia y pertinencia.
- c) **Mejora continua:** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca realizará evaluación constante de sus procedimientos y aplicará las actualizaciones necesarias para mejorar su quehacer y sus resultados.
- d) **Neutralidad:** Con el objetivo de mantener la confianza, el Observatorio para la Paz del Valle del Cauca se abstendrá de tomar parte en las situaciones de controversia que se generen entre distintos actores sociales.
- e) **Participación:** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca está comprometido con la promoción de la participación ciudadana, comunitaria, académica, estatal y social, en el marco de su función para promover el análisis y cooperación continua en la gestión del conocimiento.
- f) **Publicidad:** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca reconoce el acceso a la información como derecho fundamental; en tal sentido, propenderá por poner a disposición del público, de manera proactiva, toda la información y documentos recopilados y producidos, en medios de fácil acceso para toda la población, priorizando los canales virtuales.



**ORDENANZA No. 589 DE 2022**  
( 2 Agosto )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA PAZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENFOQUES:** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca se regirá por los siguientes enfoques:

- a) **Construcción de Paz:** Este enfoque permite identificar y visibilizar aquellas acciones provenientes de las entidades públicas, las empresas privadas, los sectores sociales y las comunidades locales, orientadas a contribuir a la implementación del Acuerdo de Paz y a prevenir, mitigar y eliminar los principales factores generadores del conflicto, además de otras iniciativas y apuestas de agenciamiento de paz en la región, que permitan llegar a nuevos estadios de convivencia, incluyendo asuntos relacionados con paz urbana, oferta institucional para la paz, pedagogía y cultura para la paz, entre otros.
- b) **Derechos Humanos:** Este enfoque se basa en la comprensión de los derechos como universales e inherentes a los seres humanos, sobre los cuales se deben procurar relaciones de justicia, igualdad y libertad en el marco de la integralidad, indivisibilidad e interdependencia. En este sentido, orienta el análisis de las acciones de vulneración, defensa y garantía de los derechos humanos.
- c) **Territorial:** Este enfoque asocia los datos a un espacio geográfico delimitado, de tal manera que permita el análisis espacial, la identificación de las distribuciones espaciales de las variables, el seguimiento de indicadores territoriales y la georreferenciación de datos; así como también orienta el análisis de las relaciones y dinámicas sociales que configuran los territorios, involucrando a diversos actores dimensiones territoriales y las escalas espaciales y sus niveles.

**CAPÍTULO II.**

**Objetivos del Observatorio para la Paz del Valle del Cauca**

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVO GENERAL.** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca tiene como objetivo general promover el análisis y la generación de conocimiento sobre la situación asociada al sector de seguridad y convivencia territorial en el Valle del Cauca, para incidir en la toma de decisiones institucionales y comunitarias en pro de la construcción de paz territorial en la región.

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** El Observatorio para la Paz del Valle del Cauca tiene como objetivos específicos las siguientes:

1. Realizar seguimiento y monitoreo de información asociada al sector de seguridad y convivencia territorial, que incide y afecta la construcción de paz en el Valle del Cauca.
2. Realizar sistematización y acciones de visibilización de experiencias y buenas prácticas de paz, reconciliación, democracia y derechos humanos en el Valle del Cauca.

SECRETARÍA GENERAL

E-Mail: [asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co](mailto:asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co)  
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono 8860936



**ORDENANZA No. 589 DE 2022**  
(12 Agosto)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA PAZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

3. Realizar seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz en el Valle del Cauca.
4. Realizar seguimiento a la implementación de la apuesta estratégica del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental (POTD) denominada Territorios Prioritarios para Políticas de Paz (TPPP).
5. Promover y desarrollar procesos de análisis e investigación sobre temas asociados al sector de seguridad y convivencia territorial, que inciden y afectan la construcción de paz en el Valle del Cauca.
6. Difundir información y conocimiento, producto del monitoreo, análisis e investigación, sobre asuntos relacionados con el sector de seguridad y convivencia territorial en el Valle del Cauca.
7. Producir y recopilar datos georreferenciados que serán publicados en el Sistema de Información Geográfica definido por la Gobernación del Valle del Cauca.
8. Dinamizar acciones de interlocución e incidencia intra e interinstitucional para orientar la toma de decisiones en pro de la construcción de paz territorial en el Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO.-** El manejo de la información estadística de fuente secundaria o generada por el Observatorio para la Paz del Valle del Cauca deberá darse en los términos del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y de la Política de Gestión de Información Estadística adoptada por el Departamento.

**CAPÍTULO III.**  
**Disposiciones Finales.**

**ARTÍCULO SEXTO.- REGLAMENTACIÓN.** La señora Gobernadora expedirá los actos administrativos que se requieran para la reglamentación y el óptimo funcionamiento del Observatorio para la Paz, conforme al numeral 12 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA.** La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).

**LUZDÉX MARTINEZ MARTINEZ**  
Presidenta

**ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA**  
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL  
E-Mail: [asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co](mailto:asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co)  
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono 8860936



ORDENANZA No. 589 DE 2022  
( 2 Agosto )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA PAZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 013 del 09 de junio de 2022, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

PRIMER DEBATE  
SEGUNDO DEBATE

Julio 19 de 2022  
Julio 26 de 2022

Dada en Santiago de Cali, al primer (1°) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

  
ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA  
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.  
Revisó: Eddy Merck Ducuara Reyes, Asesor Jurídico. 

**CONTENIDO**

**ORDENANZA**

**Ordenanza 589**, “Por medio de la cual se crea el Observatorio para la Paz del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”..... 1432